



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024 -2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 13 de mayo de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1691-2024, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por **ALBERTO LUIS ALVAREZ PLEJO**, identificado con DNI N° 22960993 solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** y el **INFORME N° 041-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 06 de mayo emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el expediente administrativo N° 1691-2024, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por el administrado **ALBERTO LUIS ALVAREZ PLEJO**, identificado con DNI N° 22960993, solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el INFORME N° 041-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 06 de mayo, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado el expediente presentado por el solicitante, donde se hace mención que el contribuyente **Manolo Álvarez Aliaga**, identificado con DNI: 23013649, antes de su fallecimiento transfirió las áreas en posesión que le quedaban, a través de contratos privados de traspasos de posesión, por las cuales el administrado queda sin área de posesión alguna, siendo los Sres. Lucio Tarazona Mori, Cesar Augusto Tarazona Mori, Moisés Gregorio De la Cruz Álvarez y Jessica Margaret Guerrero Ochoa, los nuevos poseedores.

Que, habiendo revisado nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), es comprobable lo mencionado por el solicitante, ya que dentro de nuestros registros contamos con los Requerimientos de Verificación (RV) que acreditan dicha versión, siendo los RV N° 568-2022, RV N° 315-2024 y RV N° 334-2024, los documentos de inscripción que sirvieron para el registro de los nuevos contribuyentes, tal como se menciona en el siguiente cuadro:

N°	Nombres y Apellidos	Área	Registrado con Código	Requerimiento de Verificación
1	Moisés Gregorio De la Cruz Álvarez / Jessica Margaret Guerrero Ochoa	378.90 m ²	07-28-0037	568-2022
2	Cesar Augusto Tarazona Mori	88.87 m ²	07-28-0041	315-2024
3	Lucio Tarazona Mori	41.47 m ²	07-28-0042	334-2024

Que, como se puede observar al Sr. **Manolo Álvarez Aliaga**, no le queda área alguna, ya que de acuerdo a la Declaración del Impuesto Predial (PU) contaba con un área de 480.00 m², y que conforme a los documentos adjuntados, fueron traspasados mediante contrato privado, respaldado con los Certificados de Posesión emitidos por la Unidad de Catastro (Certificado de Posesión N° 021-2022-UDURC-MDCG, Certificado de Posesión N° 007-2024-UDURC-MDCG y Certificado de Posesión N° 045-2022-UDURC-MDCG) por las por la cual se solicita la Baja de Declaración de Autovalúo del inmueble ubicado en la **Av. Los Incas Mz. 0639 Lt. 02 – Asociación de Pobladores Santa Rosa**, inscrito con Código 06-39-0028.

Así mismo, se puede observar en el SRTM el Sr. Manolo Álvarez Aliaga cuenta con deudas pendientes desde el año 2023 en los Arbitrios municipales, dichos conceptos deben de darse de baja ya que los actuales propietarios se encuentran registrados y son los responsables en cancelar la deuda que les corresponda.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero,





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Oroya y Ayacucho"

Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble ubicado en la Av. Los Incas Mz. 0639 Lt. 02 – Asociación de Pobladores Santa Rosa, inscrito con Código 06-39-0028, a nombre del Sr. Manolo Álvarez Aliaga, ya que el administrado antes de su fallecimiento transfirió todas las áreas de su posesión, y los nuevos poseedores que adquirieron ya se encuentran inscritos en el SRTM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar SIN EFECTO las deudas que se generó por concepto de Arbitrios Municipales que se reflejan su estado de cuenta a nombre del administrado Manolo Álvarez Aliaga.

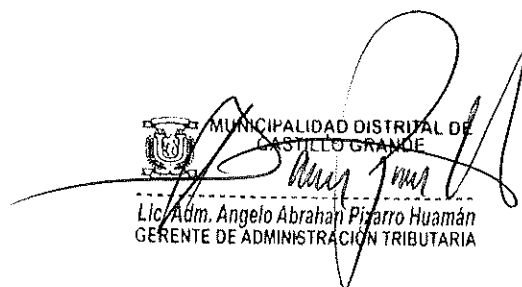
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc:
ARCHIVO
S.G.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA